



N.º 1/2012
16 de diciembre de
2011/15 de enero
de 2012

BUPO



Secretaría General

- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 20 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Proyecto de Normativa del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, (CUI-UPO).**

PROYECTO DE NORMATIVA DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA (CUI-UPO)

PREÁMBULO

En el año 2002, al objeto de fomentar la oferta de enseñanzas para estudiantes extranjeros, se creó el Centro de Estudios para Extranjeros de la Universidad Pablo de Olavide, como centro propio de la Universidad al amparo de lo previsto en la normativa aprobada por la Comisión Gestora el 8 de febrero de 1999.

Los Estatutos de la Universidad incorporaron la previsión de que este Centro llevase a cabo, como línea básica de su estrategia docente, el fomento de la oferta de enseñanzas y estudios, en el marco de la calidad y la excelencia, para estudiantes extranjeros en los diversos ciclos de enseñanza, por medio de los correspondientes convenios. Igualmente prevén que este Centro promueva la articulación de títulos propios destinados a alumnado extranjero homologables en el respectivo país.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 29 de noviembre de 2010, el centro pasa a llamarse Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide (CUI-UPO), adaptando así su denominación a los nuevos contextos socioculturales en los que se desenvuelve su actividad.

Del mismo modo, este nuevo escenario en el que se desarrolla la actividad docente universitaria aconseja una reforma de las bases que han venido rigiendo este Centro al objeto, entre otros aspectos, de regular la organización y coordinación de programas propios de formación universitaria para estudiantes extranjeros que cursen sus estudios en la UPO, así como otro tipo de actividades y cursos relacionadas con la educación internacional.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, acuerda aprobar la presente Normativa del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 1. Naturaleza.

El Centro Universitario Internacional (en adelante, CUI-UPO) es un Centro Propio de la Universidad Pablo de Olavide, constituido de acuerdo con el artículo 173, apartado 2, de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Constitución.

El CUI-UPO se regirá por lo dispuesto para los centros propios universitarios en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad y en su correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 3. Sede.

El CUI-UPO radicará en las instalaciones del campus de la Universidad y contará para el desarrollo de sus actividades con los espacios e infraestructura necesarios.

Artículo 4. Fines Académicos.

El CUI-UPO tiene como misión organizar la oferta y coordinar la impartición de programas formativos propios dirigidos a estudiantes de otros países que estén en condiciones académicas para poder cursar dichos programas.

Artículo 5. Funciones.

Para lograr su misión, el CUI-UPO desarrollará las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos de programas propios del CUI-UPO para estudiantes de otros países, incorporando sus correspondientes propuestas presupuestarias. En particular, desarrollar programas de español para estudiantes de movilidad internacional y, en su caso, expedición de la correspondiente acreditación del nivel alcanzado.
2. Proponer al profesorado más adecuado para impartir los contenidos de los programas propios del CUI-UPO, favoreciendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.
3. Difundir la oferta académica del CUI-UPO y de la Universidad para estudiantes internacionales, en el marco de sus competencias, así como complementar las labores de otras áreas u oficinas de la Universidad en este campo.
4. Elaborar las bases de matriculación, concretar los requisitos académicos para la inscripción y seleccionar al alumnado que será admitido en los correspondientes programas del CUI-UPO.
5. Establecer becas para estudiantes del CUI-UPO, de acuerdo con la normativa de la Universidad.
6. Coordinar la orientación de estudiantes del CUI-UPO, colaborando a tal efecto con responsables de asociaciones, empresas y programas reglados de intercambio.
7. Colaborar en la orientación del resto de estudiantes internacionales de la Universidad tanto de Grado como de Postgrado.
8. Administrar los espacios físicos y los medios materiales que la Universidad asigne al CUI-UPO, de acuerdo con las disponibilidades de la Universidad y con las necesidades del CUI-UPO.
9. Coordinar y, en su caso, supervisar la impartición de los cursos de los programas del CUI-UPO y del resto de cursos y actividades que el CUI-UPO organice (tanto para estudiantes como para profesorado), velando por la correcta ejecución de las funciones docentes y de los sistemas de evaluación, así como del óptimo aprovechamiento de los estudios, mediante los correspondientes sistemas de control de la calidad.
10. Proponer la firma de convenios entre la Universidad Pablo de Olavide y otras universidades y entidades extranjeras, públicas y privadas, a fin de facilitar la incorporación de estudiantes de otros países a los programas propios del CUI-UPO, de fomentar el interés de estudiantes

internacionales por el resto de estudios impartidos por la Universidad, de colaborar con responsables de programas oficiales interuniversitarios y de favorecer la participación de estudiantes de la Universidad en programas de movilidad internacional.

11. Promover la integración de estudiantes internacionales en la comunidad universitaria, fomentando además la realización de actividades de extensión universitaria, relacionadas con los ámbitos de actuación del CUI-UPO, entre estudiantes del CUI-UPO y, en general, de la Universidad.
12. Supervisar la gestión económica del CUI-UPO y la ejecución del presupuesto previamente realizado y aprobado.
13. Elaborar la memoria anual de actividades del CUI-UPO y elevarla a los órganos de gobierno de la Universidad para su eventual aprobación.
14. Elevar a los órganos universitarios de gobierno las propuestas de mejora y las iniciativas que se consideren convenientes en relación con las actividades de estudiantes internacionales en la Universidad.

Artículo 6. Estructura.

- 6.1. El CUI-UPO dependerá jerárquicamente del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, si bien se encomienda su gestión administrativa y económica a la Fundación Universidad-Sociedad.
- 6.2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el CUI-UPO contará con un Director o Directora Académico.
- 6.3. El Director o Directora del CUI-UPO tendrá la categoría de director o directora de departamento y se nombrará por el Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente que preste sus servicios en la Universidad. Le corresponderá la supervisión de las funciones del CUI-UPO. Cesará por decisión del Rector o Rectora, por renuncia, por incompatibilidad sobrevenida o por pérdida de alguna de las condiciones precisas para su nombramiento.

Artículo 7. Programas propios.

- 7.1. El Consejo de Gobierno de la Universidad, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del CUI-UPO, aprobará los programas de estudios que impartirá el CUI-UPO. Dichos programas propios podrán tener una duración flexible, según las necesidades y el régimen académico previsto.
- 7.2. Todo el profesorado, departamentos y centros de la Universidad podrán dirigir al CUI-UPO propuestas de programas de estudios. En todo caso, la propuesta comprenderá los requisitos mínimos de la memoria de cada programa que se especifican en el párrafo siguiente. El CUI-UPO procurará y estimulará la participación de todos los órganos y centros académicos para la elaboración y coordinación de los programas propios y del resto de cursos del CUI-UPO.

7.3. El proyecto de cada programa propio contendrá al menos información detallada sobre fines, interés académico, materias que lo conforman, con sus descriptores y asignación de créditos, necesidades de profesorado, planificación de la actividad lectiva, previsión de la organización de horarios y espacios, régimen de evaluación, control de asistencia y régimen de prácticas, si procede. Contendrá también una memoria presupuestaria, en la que se especificarán los costes previstos, el plan de financiación y, con base en el precio de la matrícula, el número mínimo de alumnado necesario para la viabilidad económica del programa. Los programas podrán responder a una unidad temática o a una formación multidisciplinar.

7.4. Cada programa propio del CUI-UPO contará con un Coordinador o Coordinadora Académico, que nombrará el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora del CUI-UPO, de entre el profesorado, preferentemente doctor, que preste sus servicios en la Universidad. El Coordinador o Coordinadora Académico de programa de estudios es un cargo no retribuido.

7.5. Corresponde a cada Coordinador o Coordinadora Académico de programa propio del CUI-UPO la responsabilidad, bajo la supervisión del Director o Directora del Centro, sobre las siguientes tareas:

- a) Planificación docente y supervisión del profesorado.
- b) Asumir la responsabilidad que le asigne el Director o Directora del Centro en el Sistema de Gestión de Calidad del CUI-UPO.
- c) Colaboración con el *Sistema de Garantía Interna de Calidad de los Centros y Títulos de la Universidad Pablo de Olavide*.

7.6. La Universidad expedirá los títulos correspondientes a cada programa propio del CUI-UPO, con certificación de los créditos cursados y los resultados de la evaluación. En el caso de otros cursos organizados, el propio CUI-UPO expedirá diplomas acreditativos o colaborará para que otras entidades lo hagan, cuando tengan atribuciones sobre tal cometido.

Artículo 8. Profesorado.

Las asignaturas de los programas y los cursos del CUI-UPO serán impartidos, preferentemente, por profesorado de la Universidad especializado en la materia correspondiente. Esta docencia no implicará una reducción en su carga docente. Cuando, por falta de disponibilidad, determinadas materias no puedan ser impartidas por profesorado de la Universidad, se podrá contratar profesorado externo, ya sea profesorado universitario o profesionales de reconocido prestigio, cuyos honorarios correrán a cargo de la financiación propia de cada programa.

Artículo 9. Estudiantes.

9.1. En los programas propios ofertados por el CUI-UPO podrá matricularse alumnado no nacional, comunitario o extracomunitario, siempre que cumpla las dos condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión de titulación escolar equivalente al título español de Bachillerato.

- b) Tener conocimientos básicos del idioma español, salvo que por la naturaleza del programa se exija un nivel superior.

9.2. El CUI-UPO establecerá un número máximo de alumnado por curso o programa, asignatura y grupo. Cuando el número de solicitantes excediera del cupo previsto, se aplicarán criterios de selección basados en el mérito y la capacidad.

9.3. Al alumnado que infrinja la Normativa de Evaluación de la Universidad o acceda a un programa de forma fraudulenta, se le aplicarán las medidas disciplinarias legalmente establecidas.

9.4. Quienes sean estudiantes del CUI-UPO se considerarán de la Universidad. Además, tendrán derecho a pertenecer a la Asociación de Alumni del CUI-UPO, así como a participar en actividades de extensión universitaria organizadas por el CUI-UPO, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan oportunamente.

Artículo 10. Financiación y convenios.

10.1. La propuesta de presupuesto anual del CUI-UPO deberá ser elevada a los órganos competentes de la Universidad en la fecha que éstos determinen.

10.2. El CUI-UPO promoverá, de acuerdo con los órganos de gobierno de la Universidad, la firma de convenios, acuerdos y patrocinios que permitan allegar fondos al CUI-UPO con el fin de contribuir a su financiación. También se tratará de establecer cualquier otro tipo de relaciones y convenios con universidades de reconocido prestigio y con instituciones que favorezcan la consecución de los objetivos del CUI-UPO.

Disposición Adicional.

El CUI-UPO, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, desarrollará la política de igualdad de la Universidad Pablo de Olavide en respuesta a las exigencias legislativas en esta materia.

Disposición Derogatoria.

La presente normativa deroga las bases del Centro de Estudios para Extranjeros.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.